

**MEMORIAL - ESCRITO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD. 2023 - 00775 PARTES
BANCO BBVA S.A. Vs. JOSEPH GERARDO BARRETO**

Javier Muñoz Abogados S.A.S. <abogadoconsul2@yahoo.es>

Jue 31/08/2023 16:42

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ABOGADOS@ASLEGAMA.COM
<ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>

 1 archivos adjuntos (922 KB)

ALLEGO- MEMORIAL CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf;

Bogotá, 31 de Agosto de 2023

Muy buenas tardes,

Respetado: **Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá**
Funcionarios del Despacho.
Ciudad

JAVIER MUÑOZ OSORIO, abogado en ejercicio, identificado tal como aparece en el documento adjunto, Actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso Ejecutivo Rad. 11001400301920230077500, de las partes BANCO BBVA S.A. Vs. JOSEPH GERARDO BARRETOC, me permito allegar a su despacho, escrito mediante el cual realizo la contestación de la demanda, dentro del termino legal oportuno para ello. Lo anterior, con el fin de que puedan surtir los tramites administrativos que correspondan, teniendo en cuenta que el poder otorgado, ya fue previamente enviado a su despacho con las documentales y anexos necesarios para reconocer personería. Así mismo, se copia a las partes del proceso, es decir, al apoderado de la entidad demandante, y a la entidad financiera.

Agradezco la atención a la presente solicitud.

Muchas gracias,

Quedamos atentos a sus importantes comentarios, agradecemos de antemano su colaboración. Feliz Día.

--

Cordialmente,

JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.
Abogados
Tel. 2875264

Cel. 317 6053393 - 320 3463503 - 314 7700490
Email. abogadoconsul2@yahoo.es/gmail.com
Página Web: www.javiermuñozabogadosaaa.com
Carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 420 Tr. 3
Encuétranos en Facebook e Instagram

Tú, antes de imprimir este correo, verifica que realmente sea necesario, cuidemos el planeta, ahorra energía, recicla, reutiliza y reduce!

222324 - AVAL iii

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad exclusiva de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, su información es únicamente para el uso del destinatario, No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. Usted puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en la siguiente dirección: abogadoconsul2@yahoo.com. De acuerdo con la Ley 1581 del año 2012, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, siendo tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa y de acuerdo a la política de tratamiento.



JAVIER MUÑOZ ABOGADOS SAS

Señor(a)
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 110014003019-2023-00775-00
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: JOSEPH GERARDO BARRERO RIBERO

Asunto: Contestación Demanda

JAVIER MUÑOZ OSORIO, abogado inscrito y en ejercicio identificado tal como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandada como se acredito en memorial anteriormente radicado ante su despacho, allegando las documentales correspondientes que así lo acreditan, por medio del presente escrito y dentro del término legal oportuno, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

1. Hechos Pagare No. 0130034259600433094

1.1: Es parcialmente cierto por cuanto en dicho pagares se agregaron otras obligaciones que mi poderdante ignora a que corresponden y por qué concepto es.

1 1. Es cierto, pero mi poderdante no acepta que se le agreguen otros conceptos al préstamo inicial, pues ignora a que corresponden, que es lo que se cobra por parte de la entidad demandante, pues la entidad solo agrega unos valores y conceptos que no acepta la parte demandada.

1.2 Es el mismo número de pagaré.

1.3. No es cierto por cuanto la entidad involucra valores adicionales que mi poderdante desconoce y no acepta.

1.4 Es cierto

1.5 No me consta ese valor de intereses y los otros conceptos que se pretenden cobrar en el presente proceso.

1.6 No es cierto

2. HECHOS PAGARÉ N° 9618232589-9600415564-5007278682.

2.1 No es cierto que se hubieran firmado tres pagares en uno solo y con la misma fecha de creación y vencimiento.

2.2 Es cierto que la entidad incorpore y capitalizo el pagare dado en garantía.

2.3 No es cierto

2.4 Es cierto que se consignó en el pagare firmado por la parte demandada, otros conceptos y rubros no aceptados por la pasiva por cuanto opero una capitalización indebida de la obligación.



JAVIER MUÑOZ ABOGADOS SAS

2.5 Es cierto que la entidad demandante, consigno en el pagare unos valores a su arbitrio y sin el consentimiento de la pasiva.

2.6 No es cierto

3. hechos comunes

3.1 No es cierto que se hayan pactado intereses sobre unos rubros que la parte demandada desconoce

Por lo anterior, presento directamente las siguientes excepciones de fondo.

Primera Excepción de Fondo: PAGO DE LA OBLIGACIÓN:

La parte demandada realizo pagos durante la vigencia de los dos pagares a los cuales se les acumulo diferentes obligaciones con la misma fecha de vencimiento, sin que el banco le hubiera imputado correctamente los pagos al contrato de mutuo que se instrumentalizo mediante el pagare base de la demanda, el cual de no haberse cobrado una tasa de interés en exceso se habría cancelado el 100% del crédito, amén, de que se agregaron unos rubros o conceptos que la parte demandada desconoce., esta misma excepción de aplica para los pagarés terminados en 89-64-82, creados sin respaldo de una obligación y acumulados en un solo documento al antojo de la entidad demandante.

Segunda: Excepción de Fondo: Excepción de contrato no cumplido:

En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes esta en mora dejando de cumplir su parte mientras la otra no lo cumpla, la entidad financiera a no imputarle los pagos correctamente a los contratos de mutuo incumplió razón por la cual, la parte demandada, no está en mora, así como al acumular en el mismo pagare base de la demanda unos conceptos que la parte demandada desconoce.

Tercera excepción de fondo: Cobro de intereses en exceso

El artículo 884 del código del comercio establece LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses.

Igualmente, su señoría solicito desde ya sea de aplicación al artículo 72 de la ley 45 de 1990, en el sentido de sancionar al acreedor con la perdida de todos los intereses más una suma igual.

La entidad financiera al haber cobrado intereses en exceso debe ser sancionada como lo establece la ley

Pruebas

Solicito a su señoría, se decreten practiquen y tengan como pruebas las siguientes.

Documentales las obrantes en el proceso.

Exhibición de documentos:



JAVIER MUÑOZ ABOGADOS SAS

- Solicito su señoría, se le ordene a la entidad financiera, exhiba los documentos respecto el recorrido histórico de PAGOS de cada uno de los pagarés base de la demanda, discriminando el valor del préstamo desde la fecha de otorgamiento del crédito, tasa cobrada mes a mes y saldo de las obligaciones una vez realizado cada pago, esta prueba pretende demostrar que las obligaciones que aquí se ejecutan se encuentra pagadas en su totalidad y sobre las mismas opero el cobro de intereses en exceso; así como que las mismas no tiene sustento de existencia por cuanto se acumularon más de tres criterios de capitales DISTINTOS en un solo documento pagaré, haciendo que la obligaciones que pretende cobrar no solamente no son claras sino que tampoco son existentes.

Declaración de parte :

Solicito su señoría se cite al representante legal de la entidad demandante, a fin de que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación.

NOTIFICACIONES

- En calidad de apoderado de la parte demandada, me permito informar que recibo notificaciones en la Carrera 13 N° 32-93- Torre 3 oficina 420 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico abogadoconsul2@yahoo.es. Celular 3176053393.
- Mi poderdante, recibirá notificaciones en la dirección electrónica: josephbarretorivero@gmail.com
- La parte demandante, recibirá notificaciones en las direcciones electrónicas y físicas allegadas o aportadas dentro de la demanda radicada.

Agradezco de antemano su atención y colaboración dentro del presente tramite.

Del Señor Juez(a),

Cordialmente,

JAVIER MUÑOZ OSORIO.
CC. 79.560.103 de Bogotá
T.P. 107.323 del C.S. de la J.